



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 11
CORDOBA, (R.A.) LUNES 19 DE ENERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

LEYES

Crean Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9591

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 1º.- Creación. CRÉASE el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, en el ámbito del Poder Ejecutivo, como cuerpo colegiado, deliberativo, pluridisciplinario, intersectorial y de carácter consultivo para la concertación en la formulación de propuestas de políticas públicas básicas y universales de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 2º.- Atribuciones. EL Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- Consensuar la formulación de propuestas de políticas públicas de protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, consagrados y garantizados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional Nº 26.061, su Decreto Reglamentario 415/2006 y toda otra norma que contemple la protección de sus derechos;
- Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de planes, programas y proyectos de acción política de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias que contemplen su desarrollo integral;
- Constituir espacios de participación destinados a las entidades o asociaciones reconocidas por su especialidad, idoneidad y vasta experiencia en la materia;
- Proyectar propuestas de reformas legislativas que tengan por finalidad asegurar

los principios, derechos y garantías establecidos en las Leyes Nacionales Nros. 23.849 y 26.061, y toda otra norma que los contemple;

e) Solicitar a las autoridades competentes la supervisión y control correspondiente de las entidades privadas de asistencia y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, para su ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente;

f) Coordinar y colaborar con las autoridades competentes en la obtención de recursos nacionales e internacionales para el cumplimiento efectivo de las políticas públicas de protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia que se diseñen;

g) Realizar gestiones, junto a las autoridades competentes, ante la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a los fines de obtener la transferencia de los fondos presupuestariamente destinados a la formulación y ejecución de políticas en materia de protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, conforme la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garantizan;

h) Promover la conformación de Consejos Locales, a nivel comunal, municipal o regional, como unidades de colaboración y coordinación con el Consejo Provincial;

i) Promover mecanismos y estrategias de amplia cobertura a los fines de la evaluación y monitoreo de las políticas públicas destinadas a la protección y efectividad del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a la consolidación de la familia y su rol social;

j) Dictar seminarios, cursos, jornadas y talleres de investigación que tengan por finalidad acciones concretas de capacitación y asistencia técnica a organismos provinciales, municipales, comunales y agentes comunitarios, en el desarrollo de los procesos de transformación

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9586

ARTÍCULO 1º.- INSTITÚYESE -en la Provincia de Córdoba- el día 27 de enero de cada año como "Día de Conmemoración Anual de las Víctimas del Holocausto".

ARTÍCULO 2º.- EL Ministerio de Educación de la Provincia dispondrá la incorporación a la currícula escolar -en todos los niveles de los establecimientos escolares de gestión estatal y privada- de los contenidos referentes al "Holocausto".

ARTÍCULO 3º.- INVÍTESE a los Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 6

Córdoba, 6 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9586, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9591

institucional;

k) Colaborar en el diseño de las políticas de medios de comunicación masiva, vinculados a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, debiendo las autoridades competentes en materia de difusión de la Provincia, requerir la participación del Consejo en dichas tareas;

l) Elaborar estadísticas relacionadas a niñez, adolescencia y familia, mediante el intercambio de información entre todos los estamentos públicos y privados del Estado Provincial, a través de la transversalidad como estrategia operativa y efectiva;

m) Recibir y canalizar inquietudes y proyectos propuestos por niñas, niños y adolescentes;

n) Favorecer la conformación de redes sociales comunitarias entre las distintas organizaciones que favorezcan la integración social y la protección de la familia, y

ñ) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

Las atribuciones descriptas precedentemente son sólo enunciativas y el Consejo podrá realizar los demás actos necesarios para lograr su cometido y la satisfacción de sus objetivos. La reglamentación determinará aquellos miembros que se encuentren excluidos de intervenir en actividades relacionadas con atribuciones que, por su materia, resulten incompatibles con la función que desempeñan en sus respectivos ámbitos de representación.

ARTÍCULO 3°.- Integración. EL Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia será presidido por la titular de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en el futuro la sustituyere, y estará integrado de la siguiente manera:

a) Un (1) representante por cada uno de los ministerios, secretarías de estado y agencias del Poder Ejecutivo Provincial, vinculados a la problemática de la niñez, adolescencia y familia, conforme lo establezca la reglamentación;

b) Tres (3) legisladores provinciales, dos (2) de los cuales representarán a la mayoría y uno (1) a la primera minoría;

c) Un (1) representante del Tribunal Superior de Justicia;

d) Un (1) representante del Fuero de Familia;

e) Un (1) representante de los jueces de menores;

f) Dos (2) intendentes o presidentes de comuna;

g) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Córdoba y un (1) representante por las universidades privadas con sede en la Provincia de Córdoba;

h) Dos (2) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con personería jurídica, cuyo objeto social sea la atención, asistencia y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

i) Un (1) representante por cada Colegio Profesional de Psicólogos, Abogados, Trabajadores Sociales, Comunicadores Sociales, Sociólogos y Educadores. En el supuesto de no encontrarse constituido colegio profesional, concurrirá un representante, que a esos efectos designarán las universidades y/o facultades públicas de las disciplinas antes mencionadas, y

j) Un (1) representante de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 4°.- Designación. Vigencia del Mandato. LOS integrantes del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia serán designados por un período de dos (2) años.

Quienes ejerzan cargos electivos integrarán el Consejo mientras se encuentre vigente su

mandato.

La reglamentación establecerá el modo de elección de los representantes de cada uno de los estamentos integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 5°.- Desempeño Honorario. LOS integrantes del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia desempeñarán sus funciones en forma honoraria y sin derecho a compensación ni retribución alguna. Deberán reunirse como mínimo una vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 6°.- Convocatoria. LA titular de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia efectuará las convocatorias correspondientes para la designación de los miembros que conformarán el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 7°.- Presidente. Atribuciones. SON atribuciones del Presidente del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia:

a) Representar oficialmente al Consejo;

b) Presidir las sesiones del Consejo;

c) Informar, difundir y ejecutar las actividades, acciones y resoluciones del Consejo y vigilar su cumplimiento;

d) Intervenir, sin convocatoria mediante, en las circunstancias que lo justifiquen y con cargo de rendir cuentas al Consejo en la reunión inmediata siguiente;

e) Convocar al Consejo a reuniones especiales cuando lo considere necesario o conveniente;

f) Proyectar la reglamentación interna tendiente a asegurar el funcionamiento del Consejo y el desarrollo armónico de sus atribuciones, y

g) Proponer al Consejo la creación de los Consejos Locales que dependerán directamente del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, coordinando su funcionamiento.

El Presidente del Consejo podrá designar las personas que lo reemplazarán en las funciones antes detalladas, cuando lo considere oportuno, necesario o conveniente.

ARTÍCULO 8°.- Comisiones. EN el seno del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia se constituirán las siguientes comisiones:

1) De Inclusión Social;

2) De Cultura;

3) De Educación;

4) De Deportes;

5) De Salud;

6) De Violencia y Maltrato;

7) De Desarrollo Social;

8) De Trabajo y Trabajo Infantil, y

9) De Pornografía Infantil, Internet y Pedofilia.

Podrán crearse nuevas comisiones y suprimirse o fusionarse las ya creadas. Los miembros del Consejo no podrán integrar más de dos (2) comisiones.

ARTÍCULO 9°.- Recursos. EL Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, quien podrá también obtener recursos de programas nacionales, provinciales e internacionales destinados al desarrollo de sus atribuciones. La realización de eventos, seminarios y cursos destinados al cumplimiento de su objetivo que generen ingresos, constituirán recursos propios del Consejo junto a los subsidios, legados o donaciones que reciba.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación. LA Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en el futuro la sustituyere, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, facultándose a dictar las normas necesarias para la organización y funcionamiento del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. ESTA Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 12.- Reglamentación. EL Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su publicación, prorrogable -por única vez- por un período similar.

ARTÍCULO 13.- De Forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 9

Córdoba, 6 de enero de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9591, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA

SECRETARIO DE CULTURA

A/C. SECRETARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ,

ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DR. JUAN CARLOS MASSEI

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL DOS. Córdoba, trece de enero de dos mil nueve.

Y VISTO: La situación planteada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, en orden a la determinación y vigencia de las nuevas Tasas Retributivas de Servicios 2009, con motivo de la entrada en vigencia de la L.P. 9577 (Ley Impositiva Año 2009, B.O.P. 22-12-2008); fundamentando su solicitud en los siguientes hechos: el aumento inusual en el tráfico de instrumentos notariales durante este período del año; el colapso del sistema implementado por Decreto N° 945/08; la disminución del personal de la Dirección General de Rentas de la Provincia afectado a la visación de la ley de sellos, por período vacacional; y las particulares circunstancias de finales de 2008, en cuanto a la cantidad de días feriados. El citado Colegio Profesional desarrolló argumentos en apoyo a su tesis, y en resumen solicitó: 1.-) Que la recepción de documentos notariales se formalice teniendo en cuenta la fecha de celebración de los actos instrumentados hasta el 31-12-2008, aplicando en consecuencia la tasa de dicho año; y 2.-) Que se autorice la recepción de los certificados u otros trámites que ya tengan abonada en el 2008 la tasa vigente en dicho año.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que en orden a las Tasas Retributivas de Servicios debe establecerse como principio liminar, el fijado por el art.

259 del Código Tributario (L.P. 6006), en el que se determina como oportunidad de pago el momento de solicitud de prestación del servicio.

2°) Que ello no obstante, resultan palmarias las situaciones de excepcionalidad expuestas, para aquellos casos de escrituras públicas otorgadas durante el año 2008, cuyo comprobante de tasa administrativa y pago fueron efectuados en ese mismo año, y que - con motivo de las demoras por la suma de hechos descriptos - han impedido a los Sres. Notarios presentar el respectivo testimonio al Registro durante el año 2008, pasándose al año fiscal en curso.

3°) Que el mismo criterio no resulta aplicable a solicitudes de certificados u otros trámites, por cuanto éstos no han sido alcanzados por los hechos excepcionales antes descriptos.

4°) Que la L.P. 9342 determinó la creación de una cuenta especial, integrada por las tasas por los servicios prestados por este organismo y la venta de formularios (art. 1°). También estableció que la Dirección del Registro tendría a su cargo su administración.

5°) Que por otro lado, el Código Tributario Provincial (L.P. 6006, art. 261, T.O. L.P. 9576, B.O.P. 22-12-2008), ha establecido que el organismo que resulte competente con respecto a las Tasas Retributivas Especiales tendrá a su cargo: a) Resolver la devolución, a pedido del contribuyente y/o responsable o de oficio, del importe de las tasas retributiva especial por pago indebido; b) Resolver cuestiones atinentes a exenciones tributarias, en los supuestos allí determinados; y c) Resolver las vías recursivas interpuestas. Se prescribió también, que estas funciones deben ser ejercidas únicamente por la Dirección de Administración del servicio administrativo.

6°) Que por L.P. 9477 (B.O.P. 02-05-2008) se modificó la L.P. 5771 (orgánica del Registro General), ordenándose que la Dirección General del Registro será dirigida por un Director General, quien será asistido por un Director Registral y un Director de Administración (art. 58 L.P. 5771, sust. art. 3° L.P. 9477); cargos - éstos dos últimos - que no han sido cubiertos a la fecha, por lo que la cuestión a resolver es facultad de la Dirección General.

7°) Que desde la faz práctica se tiene que, por razones ajenas al notario, este se ha visto impedido de presentar para su inscripción títulos autorizados en el año 2008, en los que se emitió el respectivo comprobante y se pagó el servicio durante ese mismo año; óptica desde la cual - como quedara expuesto - resulta atendible el requerimiento formulado por el Colegio Profesional, por lo que se estima conveniente y oportuno admitir en forma excepcional y hasta el día 23-01-2009, la recepción de títulos con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2008, siempre que - tanto el comprobante de tasa administrativa como el pago efectivo - se hubiere realizado durante el año 2008.

8°) Que la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas, por nota emitida el 12-01-2009 en respuesta al requerimiento formulado por esta Dirección General (Nota C.I. N° 010413-019-29-109), ha emitido opinión favorable al respecto.

POR TODO ELLO, conforme lo dispuesto en las normas citadas, las funciones delegadas por Resolución N° 214 del 30-12-2008, y en uso de sus atribuciones, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**

Artículo Primero: ADMITIR excepcionalmente y hasta el día 23-01-2009, la presentación de títulos de origen notarial con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2008, siempre que - tanto el comprobante de tasa administrativa como el pago efectivo - se hubieren realizado durante el año 2008.

Artículo Segundo: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese el contenido de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

CARLOS W. RODRÍGUEZ
A/C. SECRETARÍA DE DIRECCIÓN

DRA. MARY N. SANCHEZ
JEFE DIVISIONES INSCRIPCIONES
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NUMERO UNO. Córdoba, trece de enero de dos mil nueve.

Y VISTO: La situación planteada en relación a los plazos registrales, con motivo de las medidas de fuerza llevadas a cabo durante los días doce y trece del corriente mes y año, por parte del personal del Registro General.-

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el período indicado, a raíz del evento precitado, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.-

2.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor - art. 514 del C.C. - y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que - en forma excepcional - se hubieren realizado.

3.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 28 del C.C..

4.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor

funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771)

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de LA PROVINCIA, RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBILES los días doce y trece de enero de dos mil nueve, y - en consecuencia - SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubiesen cumplimentado en las mismas.-

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

CARLOS W. RODRÍGUEZ
A/C. SECRETARÍA DE DIRECCIÓN

DRA. MARY N. SANCHEZ
JEFE DIVISIONES INSCRIPCIONES
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

RESOLUCION N° 350

Córdoba, 26 de Noviembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0260-009008/2008, mediante el cual la Dirección de Administración de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. solicita se dicte un instrumento legal para resolver cuestiones operativas.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido por el Artículo 40° y 47° de la ley de Administración Financiera de la Provincia de Córdoba, del Presupuesto de Empresas y Agencias.

Las facultades otorgadas por Resolución N° 281/b aprobada por acta de Directorio N° 18.

La necesidad de efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, aprobando la rectificación del presupuesto 2008.

Que a fs. 02 obra nota de la Dirección de Administración de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. mediante la cual solicita se dicte un instrumento legal para resolver cuestiones operativas, en especial sobre aspectos presupuestarios, conforme al párrafo que antecede.

Que a fs. 03 obra documentación que acredita la solicitud efectuada en autos.

Que en su intervención de fs. 04, Coordinación de Asuntos Legales hace presente que no tiene objeciones jurídico-formales que realizar, razón por la cual deberá dictarse el acto administrativo de rigor, teniendo en cuenta las constancias obrantes en autos.

Por ello, en uso de sus atribuciones:

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR en el marco de lo establecido en el artículo 47, segundo párrafo de la Ley 9086, y cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, la modificación de partidas presupuestarias, bajo las siguientes limitaciones:

1. No podrá modificar el resultado financiero del ejercicio.
2. No podrá modificar el Aporte Provincial previsto para el ejercicio, salvo que previamente exista un Instrumento Legal emanado de la autoridad competente del Poder Ejecutivo, modificando dicho Aporte.
3. No podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.
4. No podrá modificar el total autorizado de endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 9086.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Planilla de Modificación de Partidas Presupuestarias, como anexo II de una (01) fojas, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar la intervención de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, en los términos del artículo 47°, segundo párrafo de la Ley N° 9086.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

JOSÉ PÁEZ ALLENDE
DIRECTOR

ANEXO II Planilla de Rectificación del Presupuesto

RECURSOS			
Código	Denominación	Incremento	Disminución
01.01.06.01	Transferencia Corriente de Origen Provincial	5.500.000	
Totales		5.500.000	-

EROGACIONES			
Código	Denominación	Incremento	Disminución
02.03.10.00	Publicidad y Difusión de Actos de Gobierno	5.500.000-	
Totales		5.500.000-	

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**RESOLUCIÓN N° 1180**

Córdoba, 15 de Diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0567-078666/2007 del Registro de la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que los señores Williams Walter Aimino y Edgar Rogelio Olcelli, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Playosa, solicitan un subsidio no reintegrable destinado a solventar los gastos que demande la construcción del nuevo edificio del Cuartel de la Asociación.

Que la citada entidad posee personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 081 "A", de fecha 15/04/1997.

Que la ayuda económica consiste en el aporte de la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y será solventada con los recursos provenientes del Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, creado mediante Ley N° 8751.

Que el artículo 32 inciso 22° de la Ley N° 9454 faculta a la Secretaría General de la Gobernación para entender en la aplicación del Título V de la Ley N° 8751, o la disposición que en el futuro lo reemplace.

Que el mencionado Título V de la Ley N° 8751 regula todo lo atinente al Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, el que debe ser utilizado a los fines de solventar los programas y acciones, en especial de difusión, educación y prevención, tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la Ley N° 8751, como así también para la adquisición de aviones hidrantes y todo equipamiento necesario para la lucha contra el fuego.

Que el artículo 6 de la Ley N° 9191 establece que las Jurisdicciones a las que en virtud de Leyes Especiales o Ley de Presupuesto General se les haya otorgado el carácter de Autoridad de Aplicación, o la Facultad de Administración de Cuentas Especiales o Recursos Afectados, podrán realizar transferencias, otorgar subsidios y autorizar o adjudicar adquisiciones de bienes y servicios, cualquiera sea su monto, siempre que las erogaciones se correspondan con la naturaleza del Recurso Especial o Afectado de que se trate.

Que los señores Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Playosa, Williams Walter Aimino, D.N.I. N° 18.105.310, con domicilio en calle Fernández N° 487 de la localidad de la Playosa y Edgar Rogelio Olcelli, D.N.I. N° 14.590.341, domiciliado en calle Santa Fe N° 833 de la misma localidad, serán los responsables de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos ante la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, sita en calle Ituzaingó N° 1351 de la Ciudad de Córdoba, en el plazo de ciento cincuenta (150) días, a contar desde la fecha de percepción de los fondos que se otorgan.

Que se encuentra incorporado en autos el Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva N° 2952/2008 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 32 inciso 22° de la Ley N° 9454, el artículo 21 de la Ley N° 8751, el artículo 6 de la Ley N° 9191 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo el N° 651/08;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE un subsidio no reintegrable a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Playosa, por la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) destinado a solventar los gastos que demande la construcción del nuevo edificio del Cuartel de la entidad, en el marco del Plan Provincial de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE a los señores Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Playosa, Williams Walter Aimino, D.N.I. N° 18.105.310, con domicilio en calle Fernández N° 487 de la localidad de La Playosa y Edgar Rogelio Olcelli, D.N.I. N° 14.590.341, domiciliado en calle Santa Fe N° 833 de la misma localidad, responsables de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos ante la

Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1351 de la Ciudad de Córdoba, en un plazo de ciento cincuenta (150) días, a contar desde la fecha de percepción de los fondos que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) a la Jurisdicción 1.01, Programa 17, Partida Principal 10, Partida Parcial 05, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 2952/2008.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**RESOLUCIÓN N° 1183**

Córdoba, 17 de Diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0378-081025/2.008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que luce en autos informe del señor Director General de Aeronáutica, de la Secretaría General de la Gobernación, manifestando la necesidad de renovar las suscripciones anuales de la Base de Datos (Región América) del Sistema de Manejo de Vuelo (FMS 3000), provisto en el Método de Aviónica que equipa a la aeronave marca RAYTHEON B 300, Matrícula LV-BAN, propiedad de la Provincia de Córdoba.

Que la renovación de las citadas suscripciones es esencial a los efectos de recibir en tiempo y forma la información y documentación necesaria para llevar a cabo la navegación aérea de la aeronave, razón por la cual el referido funcionario solicita se arbitren los mecanismos pertinentes a fin de actualizar las mismas.

Que la empresa ROCKWELL COLLINS es proveedora exclusiva de la Información para Base de Datos del Sistema de Manejo de Vuelo (FMS 3000), lo cual torna conveniente efectuar con esta firma la contratación de que se trata.

Que obra en autos Factura Pro forma Invoice N° 1943925 remitido por la citada empresa, con detalle del costo total de la actualización de las suscripciones anuales.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Plan de Adquisiciones aprobado por la Resolución de la Secretaría General de la Gobernación N° 195/2008.

Que obra en autos el correspondiente documento contable-Afectación Preventiva N° 11207/2.008 para hacer frente a los gastos de que se trata, tomando como paridad cambiaría U\$S 1=\$ 3,40.

Que corresponde autorizar a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar los ajustes necesarios que, en más o en menos, se pudieran producir por diferencia de cotización del dólar estadounidense al momento del efectivo pago, en virtud de encontrarse la misma en dicha moneda.

Que atento a las razones expuestas, resulta procedente utilizar el mecanismo previsto en el artículo 110 inciso 6 de la Ley N° 7631, a fin de dar una efectiva y pronta solución a la situación planteada.

Por ello, lo dispuesto por la normativa citada, y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación bajo N° 685/2.008;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la firma

ROCKWELL COLLINS la renovación de las suscripciones anuales de la Base de Datos (Región América) del Sistema de Manejo de Vuelo (FMS 3000), provisto en el Método de Aviónica que equipa a la aeronave marca RAYTHEON B 300, Matrícula LV-BAN, de propiedad de la Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Dieciséis Mil Cuarenta y Ocho (\$ 16.048,00), equivalente a la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Setecientos Veinte (U\$S 4.720,00).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE la suma de Pesos Dieciséis Mil Cuarenta y Ocho (\$ 16.048,00) a Jurisdicción 1.01, Programa 7/0, Partida Principal 03, Parcial 06, Sub Parcial 02 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 11207/2.008.

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar los ajustes contables necesarios que, en más o en menos, pudieren surgir por la variación de la cotización en que fue realizada la oferta.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**RESOLUCIÓN N° 1209**

Córdoba, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: Los expedientes N° 0129-62689/2008, N° 0129-62926/2008, N° 0129-62205/2008 y N° 0129-62865/2008 de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO...**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora Rita Lucía Silva, D.N.I. N° 12.873.841, por la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos (\$ 4.300) y AUTORÍZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-62689/08, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos (\$ 4.300) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 10909/2008.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora Lucía Rosa Ribotta, L.C. N° 5.420.897, por la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Veintitrés (\$ 3.323) y AUTORÍZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-62926, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Veintitrés (\$ 3.323) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 10961/2008.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Antonio Héctor Escudero, D.N.I. N° 16.501.173 por la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Cuarenta (\$4.140) y AUTORÍZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-62205/08, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 6°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil Ciento Cuarenta (\$4.140) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 10963/2008.

ARTÍCULO 7°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora María Luisa Malano, D.N.I. N° 12.995.992 por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos (\$2.200) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-62865/08, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 8°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Mil Doscientos (\$2.200) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 10494/2008.

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍCASE la presente Resolución a cada una de las jurisdicciones provinciales a la cual pertenecen los vehículos siniestrados, con el objeto de que tomen conocimiento de este a sus efectos.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1179

Córdoba, 15 de Diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0378-080162/2008 del Registro de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO...

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE fracasado el segundo llamado a concurso de precios destinado a la adquisición de insumos de papel correspondientes a las distintas reparticiones de la Administración Pública, el que fuera autorizado por Resolución N° 0984/2.008 de la Secretaría General de la Gobernación, en razón de que la firma oferente no cumple con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Generales- Punto 12 f)- en virtud de haber adjuntado pagaré como garantía de mantenimiento, modalidad no prevista en los pliegos.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZACE a la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal a instar el trámite para la Contratación Directa para la adquisición de insumos de papel correspondientes a las distintas reparticiones de la Administración Pública

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial e insértese en la página de Internet de la Provincia de Córdoba.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2

Córdoba, 16 de enero de 2009

VISTO: El expediente N° 0032-034525/2009 y lo dispuesto por los artículos 55 y 100 de la Ley Impositiva N° 9577 para la anualidad 2009.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 55 de la Ley Impositiva N° 9577 se establecen los importes a pagar en concepto de Tasas Retributivas por los servicios prestados por la Dirección General del Registro General de la Provincia.

Que el artículo 100 de la citada Ley faculta a este Ministerio a redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que deberán abonar los contribuyentes por servicios no contemplados expresamente en dicha Ley, en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación.

Que la Dirección General del Registro General de la Provincia ha manifestado la necesidad de readecuar algunas tasas retributivas que cobra esta dependencia con la finalidad de clarificar la determinación del valor de las mismas y la inclusión de nuevos servicios no contemplados en el actual artículo 55 de la Ley Impositiva.

Que se estima conveniente readecuar, de acuerdo a lo solicitado por el organismo a cargo del cobro, la redacción de los ítems 1.4.-, 1.6.-, 1.12.-, 4.3.- y 7.25.- del artículo 55° de la Ley Impositiva N° 9577.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 04/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 014/09.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- REDEFINIR las tasas retributivas previstas en los ítems 1.4.-, 1.6.-, 1.12.-, 4.3.- y 7.25.- del artículo 55° de la Ley Impositiva N° 9577, por las siguientes:

- 1.4.- Por la anotación de la desafectación al Régimen de Propiedad Horizontal Ley Nacional No 13.512, sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario del terreno libre de mejoras, con un mínimo de Pesos Veintidós (\$ 22,00), el: 1,00 %
- 1.6.- Por la inscripción de planos de mensura, unión o futura unión, por cada una de las inscripciones antecedentes: \$ 14,00
- 1.12.- Por la anotación de servidumbres de carácter gratuito, por cada fundo sirviente y dominante: \$ 25,00
- 4.3.- Por la información expedida por medios computarizados (DIR.), de titulares reales, gravámenes, cesión de derechos hereditarios o inhibiciones, sin constatación en la documentación registral, por persona: \$ 14,00
- 7.25.- Por la tasa prevista en el punto 4.7.-, por inmueble: \$ 20,00

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRASPORTE

RESOLUCIÓN N° 463 20/10/2008. Autorizar por el término de un (1) año la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Roque Alfredo López, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Ford, modelo del año 1997, chasis N° SFALXXBDVTBY 13409, motor N° 4HBTY13409, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 14723, Dominio N° BDW 558, adjudicándole la chapa MOP N° E 1177. s/ Expte. N° 0048-30930/08.

RESOLUCIÓN N° 464 20/10/2008. Autorizar a la empresa Intercorboba S. A. para que preste en temporada de Invierno 2008 los horarios obrantes a fs. 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. S/ Expte. N° 0048-30388/08.

RESOLUCION N° 425 2/10/2008. Autorizar la incorporación al servicio conferido al señor César Argentino Fuentes, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Ford, modelo del año 1996, chasis N° SFALXXBD95768, motor N° TD95768, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 5880, Dominio N° BAJ 233, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1868. s/ Expte. N° 0048-30020/07.

RESOLUCIÓN N° 426 2/10/2008. Autorizar la incorporación de las unidades al servicio que presta la empresa RIO VER S. R. L., cuyos datos identificatorios se detallan: a) Marca Renault, modelo del año 2007, chasis N° 93YADCUL58J865470, motor N° G9UA724C034280, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 02147, Dominio N° GMH 683, adjudicándole la chapa MOP N° E 1024. Marca Iveco, modelo del año 2005, chasis N° 93ZC5980148311837, motor N° 3735-3806888, de 24 asientos, Tacógrafo VDO 4384370, Dominio N° EXH 137, adjudicándole la chapa MOP N° E 1023. s/ Expte. 0048-30158/07.

RESOLUCIÓN N° 462 20/10/2008. Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta Empresa Sarmiento S. R. L., cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 9BM3840679B591193, motor N° 904968U0773696, de 40 asientos, Tacógrafo VDO 886553, Dominio N° HKO 478, adjudicándole la chapa MOP N° R 053. s/ Expte. N° 0048-30838/08.

RESOLUCIÓN N° 483: 29/10/2008. Autorizar la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Martha Luisa Casalis, cuyos datos identificatorios se detallan. Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 8AC9046639A998606, motor N° 611.981-70-083593, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 1140, Dominio N° HJD 037, adjudicándole la chapa MOP N° E 1210. s/ Expte.0048.30801/08.-

RESOLUCIÓN N° 484: 29/10/2008. Autorizar la incorporación de l unidad al servicio que presta la señora Marta Ramona Aguirre, cuyos datos identificatorios se detallan: Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 8AC9046639E007147, motor N° 611.981-70-088484, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 18724, Dominio N° HOR 740, adjudicándolo la chapa MOP N° E 1785. s/ Expte.N° 0048.31004/08.-